



Mendoza, 31 de Agosto de 2021

**RESOLUCIÓN EPRE N° 138/ 2021**

**ACTA N° 536/ 2021**

**ASUNTO: EDEMSA-RECURSO DE REVOCATORIA  
DISPOSICIÓN GERENCIAL GTS N°053/2021**

**VISTO:**

El Expte. N° EX-2020-02984517-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "NIC 1051196 EDEMSA. CUGNINI, LUIS JOSE" – Reclamo p/ Daños, y

**CONSIDERANDO:**

Que en orden 10 de las presentes actuaciones obra Disposición Gerencial N°053/2021, mediante la cual se estableció: "(...) 1. *Responsabilizar a la Distribuidora por el valor de reparación y/o reposición del siguiente artefacto: equipo de radio aficionado marca YAESU modelo FTdx5000.*" (s. dispositivo 1).

Que en orden 21 se presenta EDEMSA e interpone recurso de revocatoria contra la citada Disposición Gerencial. Funda su planteo argumentando que las fallas verificadas en el aparato reclamado no están relacionadas con alteraciones en el suministro eléctrico y propone como hipótesis que los daños corresponden a problemas eléctricos internos de la instalación del equipo (falta puesta a tierra), mal uso o manejo del equipo o problemas en el firmware (actualización) del aparato.

Que el recurso ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, por lo que se procedió a dar tratamiento administrativo al mismo como Recurso de Revocatoria en los términos del artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003.

Que en orden 22 la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención produciendo al efecto informe técnico complementario. Examina los argumentos de la Distribuidora y, en respuesta a los mismos, precisa que el día 02/6/2020 el Sr. CUGNINI realizó el reclamo técnico ante EDEMSA a las 18:00 horas (por "cortes intermitentes") resultando coincidente en época y hora con 159 reclamos efectuados por otros usuarios eléctricamente abastecidos desde alimentadores que discurren en los departamentos de Guaymallén, Las Heras, Lujan de Cuyo y Ciudad de Mendoza (los reclamos fueron motivados en la falta de servicio, cortes intermitentes, oscilaciones de tensión, alta tensión, entre otros).

En cuanto a la verificación del daño del equipo de radio, se remite al informe del Ingeniero Electromecánico y Electricista Eduardo C. ANTONIO, ponderando la suficiencia técnica del mismo respecto de la causa y tipo de avería del artefacto.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



Que en orden 24 obra dictamen de la Gerencia Jurídica. En lo sustancial, llamado nuevamente a intervenir se remite a la cita de normas jurídicas efectuada en ocasión de su intervención previa a la emisión de la Disposición Gerencial. No obstante, aborda aquellos argumentos esgrimidos por la Distribuidora en la instancia recursiva.

Reexamina los antecedentes del caso y la valoración de la prueba aportada, y afirma que se llegó a la convicción de la existencia de deficiencias en la calidad técnica del suministro al haberse comprobado mediante el estudio de interrupciones realizado por el Área Técnica, el relevamiento de datos de los canales diarios de información y de los equipos registradores colocados en las líneas de Media Tensión en ocasión de la Campaña de Curvas de Demanda, que para el día y horario denunciado por el Usuario se registró dos tipos de interrupciones: una de larga duración -de alrededor de 12 minutos- y otra interrupción de corta duración -de pocos segundos de duración- la cual no se encontró anotada en las bases de datos correspondientes al mes de junio de 2020, con numerosos reclamos técnicos asociados a ellos.

Además, destaca el servicio jurídico que los informes técnicos de la Gerencia preopinante tuvieron en cuenta los hechos relevantes del reclamo: la situación fáctica a partir de lo manifestado por el usuario, lo informado por la Distribuidora (características de las instalaciones eléctricas e informe sobre los eventos ocurridos y los reclamos técnicos registrados), los informes técnicos emitidos por el Ingeniero Electromecánico y Electricista Eduardo C. ANTONIO y del Servicio Técnico VIDEO SISTEMAS (obrantes en orden 3 y 4), todos elementos de juicio meritados técnicamente hasta la emisión de la disposición.

En relación a la supuesta arbitrariedad y carencia de fundamento apuntada por la Distribuidora contra la disposición y relativa a que el EPRE fuerza la existencia de un nexo causal, ello no es más que una conjetura que tropieza ante su responsabilidad por las interrupciones registradas y relevadas de los canales diarios de información de la misma Distribuidora y de los equipos registradores colocados en las líneas de Media Tensión, producto de las indagaciones que realizó el EPRE que dio cuenta de la imputación por deficiencias en la calidad técnica del suministro. Esta inconsistencia de información es producida por la misma Distribuidora, confrontable por las constancias obrantes en autos y constitutivo de una defectuosa identificación de los hechos y el consecuente reproche por una inadecuada solución a la reclamación presentada por el Sr. CUGNINI.

Precisa, que la Disposición Gerencial cumple con el requisito de haber valorado razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable, como lo exige el artículo 39° de la Ley de Procedimiento Administrativo. Señala que la Administración debe ajustarse a los hechos reales y en este caso los mismos fueron realizados por el Área Técnica del Servicio Eléctrico en dos oportunidades, antes de la Disposición Gerencial y en instancia de revocatoria; obrantes en orden 7 y 22 respectivamente.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



Que, finalmente, el dictamen sostiene que la Distribuidora no funda ni da razones de la pretendida ilegitimidad del acto, sólo realiza una crítica que no le permite rebatir todos y cada uno de los fundamentos en que se apoyó la Gerencia Técnica del Suministro para arribar a las conclusiones expuestas.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente reclamo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria presentado por EDEMSA, confirmándose en todas sus partes la Disposición Gerencial GTS N° 053/2021.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

Lic. ANDREA SALINAS  
DIRECTORA  
EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS  
DIRECTOR  
EPRE

ANDREA MCLINA  
PRESIDENTE  
EPRE